

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2016-00522-00**

Revisado el asunto, y conforme el transcurso de las actuaciones, esta sede judicial **DISPONE:**

1. Poner en conocimiento de los extremos de la litis el certificado del ADRES visible a PDF 012 del expediente digitalizado, en el cual se consigna el deceso del demandado Marco Tulio Sacristán Niño (q.e.p.d.).

1.1. Así las cosas, se conmina a los extremos procesales, para que, de ser del caso, alleguen el documento idóneo que acredite la circunstancia anterior, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación por estado de la presente decisión.

2. Una vez fenecido el término otorgado y cumplida la carga impuesta, ingrésese el expediente al Despacho para proseguir con lo correspondiente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 66

Hoy 26 de julio de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00098-00

Subsanada¹ la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del Código General del Proceso, y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Héctor María Tovar Mateus** contra **Juan Antonio Cárdenas Acevedo** en la forma pedida en las pretensiones de la demanda (Art. 430 Inciso 1 ibidem).
2. NOTIFICAR al extremo demandado personalmente, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en armonía con lo reglado en el artículo .
3. Sobre las costas se resolverá en su momento.
4. Se advierte con continúa actuando el mismo togado reconoce personería adjetiva al Dr. Rafael Augusto Amaya Rueda a quien le fue conferido poder para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos allí consignados.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 26 de julio de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ Téngase en cuenta que el extremo ejecutante presentó subsanación el 3 de noviembre del pasado año, estando dentro del término conferido para ello (PDF 56 fl. 2 y 3).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00214-00**

Revisado el asunto, y conforme las manifestaciones vistas a PDF 002 y 003 del expediente digitalizado, se **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta para los fines pertinentes la anotación núm. 12 del folio de matrícula inmobiliaria en donde se especificó de manera correcta el tipo de proceso que nos ocupa (PDF 001 fl. 525 a 529).
2. Agréguese a los autos las manifestaciones vistas a PDF 003, de estas se **CORRE TRASLADO** a los interesados, para que se pronuncie en la forma y términos que considere. Para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días.

Vencido el término conferido se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66

Hoy 26 de julio de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00732-00**

Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no emitió pronunciamiento alguno (PDF 001- fl. 72) se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a JULIAN FELIPE CORREA QUIROGA a quien Se puede notificar en la dirección electrónica JULIAN.CORREA_UK@HOTMAIL.COM para que desempeñe el cargo encomendado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 66

Hoy 26 de julio de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00208-00**

Atendiendo la solicitud visible a PDF 008 del expediente digital, debe tener en cuenta la togada León Lizarazo que la renuncia aludida fue aceptada en proveído de 20 de enero de 2022 (PDF 001 fl. 148), así las cosas, no es factible dar trámite a lo peticionado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 26 de julio de 2022.
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00508-00**

De cara al nombramiento realizado y pese haber sido notificado al auxiliar de la justicia designado (PDF 36, 37 y 38), se le requiere para que en el término de cinco (5) días remita con destino a este estrado judicial los soportes contentivos de sus manifestaciones, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66

Hoy 26 de julio de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00400-00

Procede el despacho a realizar el estudio pertinente a fin dar cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el Juzgado 8 Civil Circuito de esta ciudad, en cuento a la acreencia del señor **Santiago Hernández Hernández** en el trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante **Doris Hernández Hernández**, tramitada ante la Notaria 19 delCírculo de Bogotá D. C. (Art. 538 CGP)

I. ANTECEDENTES

1.1. El 29 de septiembre de 2021 a las 17:06 fueron remitidas nuevas objeciones de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá D. C. desde la dirección electrónica fundación.insolvencia@gmail.com. (PDF 025)

1.2. En auto de 19 de octubre de 2021, fue requerido el escrito contentivo de la objeción presentada por el señor Uriel Quecan Canasto, en virtud que no fue allegado con la remisión de los documentos. (PDF 027)

1.3. Remitida la documentación ausente mediante el correo electrónico fundación.insolvencia@gmail.com, el 21 de octubre de 2021 a las 14:29. (PDF 28)

1.4. Revisado el expediente digital, con acta de suspensión núm. 2, calendada 6 de septiembre de 2021, se atestó las objeciones presentadas por Uriel Quecan Canasto y Juan Andrés Herrera Guitarrero. (PDF 025, folios 104 a 110)¹.

1.4.1. Los escritos contentivos de las objeciones se encuentran en el expediente en línea, así: *(i)* Uriel Quecan Canasto PDF 028 a folios 1 a 75 y *(ii)* Juan Andrés Herrera Guitarrero PDF 025 folios 81 a 88.

1.4.2. Frente a las objeciones aludidas, Sergio Callamand Borrero se pronunció a PDF 025 folios 4 a 5 y Doris Hernández Hernández hizo lo propio a PDF 025 fls. 41 a 51.

¹ Numeral 8º del acta de suspensión.
DS.

1.5. En proveído de 13 de junio de 2022, se determinó *i)*. Declarar infundada la objeción planteada por el señor Juan Andrés Herrera Guitarrero, *ii)*. Declarar fundada la objeción presentada por Uriel Quecan Canasto únicamente para la exclusión de las acreencias de Diana Patricia Castañeda Barón y la de Santiago Hernández Hernández.

1.6. Sin embargo, en sede de tutela el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Bogotá D.C., decidió el 15 de julio de 2022 dejar sin valor y efecto el numeral segundo de la determinación anteriormente señalada, en cuanto a Santiago Hernández Hernández para proceder a realizar el estudio y valoración total de las pruebas aportadas.

II. CONSIDERACIONES

2.1. El canon 534 del Código General del Proceso en su párrafo único, creó una competencia privativa a fin de decidir todas aquellas situaciones relacionadas con las controversias en el escenario del trámite y ejecución del acuerdo de pago e inclusive, en el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante previsto en el título IV de la Ley 1564 de 2012. En ese sentido se consagró:

“...El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá **de manera privativa** de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto.”. (Se subrayó)

En ese orden de ideas, comoquiera que esta célula judicial, con anterioridad, emitió pronunciamiento a través de providencia judicial de la calenda 11 de junio de 2021 (PDF 019), se irrogó en esta agencia oficial competencia privativa para el conocimiento, en la hora actual, de las objeciones elevadas por Juan Andrés Herrera Guitarrero y Uriel Quecan Canasto, ello en armonía con el precepto 17 numeral 9 de la obra en cita.

2.2. En efecto, se tiene que entre los elementos para considerar viable iniciar el proceso de negociación de deudas en centro de conciliación, no está contemplada la incorporación de los títulos ejecutivos en que se fincan cada crédito insatisfecho, pues inclusive, tales instrumentos son de tenencia legítima del acreedor y no del deudor, razón por la que como requisito únicamente se exige, entre otros, “3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo”, lo anterior, realizado por el deudor bajo la gravedad de juramento.

Ya admitida a trámite la petición de negociación, es donde nace la oportunidad para impugnar las acreencias sobre su existencia, naturaleza y cuantía, como en efecto se realizó en el *sub-judice* en acatamiento estricto de lo reglado en el numeral 1º del artículo 550 del Código General del Proceso. Por esta razón, es que, al ser objetado un crédito por su existencia, procesalmente le resta eficacia al juramento realizado por el deudor al incoar la petición, y se invierte la carga directamente al acreedor que se supone es el tenedor legítimo del título que constituye plena prueba contra el deudor; por lo que, indubitadamente se debe incorporar prueba de ello para que repose en la negociación y, al ser exhibidos al objetante, aquel determinará si persiste en la pugna sobre la existencia del crédito; es decir, exponer el título es el primer paso para considerar si tiene o no tiene validez la objeción promulgada

2.2.1. Así entonces, en cuanto al acreedor Santiago Hernández Hernández, nuevamente revisado el asunto, y conforme las pruebas allegadas en los escritos emanados por la Notaria 19 del Circuito de Bogotá D.C, a PDF 025 fl. 64 y 65, se evidencia que reposa la letra de cambio sin número, otorgada por la deudora Doris Hernández a la orden de Santiago Hernández Hernández y certificación laboral de este último, documentos de los cuales se desprenden que confluyen los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso y que, en todo caso, no fueron redargüidos de falso en su oportunidad; hecho que sin asomo de duda deriva en la existencia de la acreencia contenida en la letra de cambio por el suma de \$13'000.000.

2.2.2. Así las cosas, torna evidente la existencia de acreencia por el valor señalado en líneas anteriores, pese a que el acreedor no ya haya realizado manifestación alguna frente a la objeción de Quecan Canasto y con ello en efecto daría cumplimiento al artículo 552 del Código General del Proceso, puesto que en el interregno conferido fue allegada la letra de cambio.

2.2.3. Finalmente, sobre el punto se ha constituido entonces una obligación clara, expresa y exigible puesto que cumple con las condiciones del canon 422 de la Codificación Civil Actual y en su norma especial pertinente artículo 621 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la objeción presentada por el señor Uriel Quecan Canasto respecto del señor Santiago Hernández Hernández, conforme lo esbozado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** las presentes diligencias a la Notaría 19 del Circuito de Bogotá D. C., para continúe con el trámite de negociación de deudas. Oficiese y déjese la constancia de rigor por la Secretaría.

TERCERO: INFORMAR al Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Bogotá D.C., el cumplimiento de la orden judicial contenida en la acción de tutela proferida el 15 de julio de 2022, para cuyo efecto, remítase la decisión aquí adoptada, para que haga parte del expediente constitucional. Oficiese y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy _____ El Srío. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00400-00

Revisado el asunto y conforme la determinación adoptada por el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito (PDF 042) en sentencia de tutela de primera instancia calendada el 15 de julio de los corrientes y notificada el mismo día, se **DISPONE:**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito.
2. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** la determinación adoptada por esta sede judicial en el proveído 13 de junio de los corrientes (PDF 038) en el numeral segundo únicamente en lo atinente a la acreencia del señor Santiago Hernández Hernández, conforme las motivaciones allí expuestas.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy _____

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00488**-00 (Llamamiento en garantía).

Revisado el asunto, y conforme el transcurrir procesal, este despacho judicial **DISPONE:**

1. Tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de Seguros Mundial S.A., conforme el artículo 66 del Código General del Proceso.

2. Secretaría **CORRA EL TRASLADO** de las excepciones de mérito allegadas (PDF 001), conforme el artículo 370 y en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 26 de julio de 2022.
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00488-00**

Revisado el asunto, y conforme el transcurrir procesal, este despacho judicial **DISPONE:**

1. Reconocer personería adjetiva al Dr. José Glicerio Pastran Pastran para que represente los intereses del extremo demandado -Empresa de Transporte Integrado de Bogotá – ETIB S.A.S.-, en la forma y términos conferidos.
2. De igual manera, se reconoce personería adjetiva a la Dra. María Paula Álvarez Cruz para que represente los intereses del demandado señor Jairo Enrique Contreras Sánchez, en la forma y términos que le fuera conferido en el poder.
3. Ahora, en relación Compañía Mundial de Seguros S.A., se reconoce personería a la Dra. María Alejandra Almonacid Rojas para que presente los intereses de la sociedad en la firma y términos que le fuera asignado.
4. Integrado el contradictorio, Secretaría **CORRA EL TRASLADO** de las excepciones de mérito allegadas (PDF 014, 015 y 016), conforme el artículo 370 y en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 26 de julio de 2022.
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00504-00** (Llamamiento en garantía).

Revisado el asunto, y conforme el transcurrir procesal, este despacho judicial **DISPONE:**

1. Tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de Compañía Aseguradora Q.B.E. Seguros S.A hoy Zurich Colombia Seguros S.A., conforme el artículo 66 del Código General del Proceso.
2. Secretaría **CORRA EL TRASLADO** de las excepciones de mérito allegadas (PDF 001), conforme el artículo 370 y en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(3)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 66

Hoy 26 de julio de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00504-00**

Revisado el asunto, y conforme el transcurrir procesal, este despacho judicial **DISPONE:**

1. Reconocer personería adjetiva al Dr. José Luis Ramírez Duarte para que represente los intereses del extremo demandado -Autoboy S.A.-, en la forma y términos conferidos (PDF 027).
2. Por secretaría, una vez confirmado que se encuentra integrado el contradictorio, proceda a **CORRER EL TRASLADO** de las excepciones de mérito allegadas (PDF 010 y 011), conforme el artículo 370 y en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(3)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 66

Hoy 26 de julio de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00504-00** (Llamamiento en garantía).

Revisado el asunto, y conforme el transcurrir procesal, este despacho judicial **DISPONE:**

1. Tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de Compañía Aseguradora Q.B.E. Seguros S.A hoy Zurich Colombia Seguros S.A., conforme el artículo 66 del Código General del Proceso.
2. Secretaría **CORRA EL TRASLADO** de las excepciones de mérito allegadas (PDF 001), conforme el artículo 370 y en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(3)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 26 de julio de 2022.
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00632-00

De conformidad con lo solicitado, previo a tomar determinación alguna, deberá adecuar la caución arrojada (PDF 031), tenga en cuenta que fue señalada la caución conforme el artículo 595 inciso 2º núm. 6º, sin embargo, la caución arrojada indica el artículo 595 núm. 6, por ende, no será tenida en cuenta la documental arrojada. Así las cosas, rehágase la actuación en tal sentido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 26 de julio de 2022.
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00768-00**

1. De cara a las notificaciones vistas a PDF 023, se tiene por enterado del asunto al señor Andrei Pulido Bello, quien en el término conferido permaneció silente.

2. Secretaría de cabal cumplimiento a núm. 2 del proveído de 3 de junio de 2022 (PDF 019).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 26 de julio de 2022.
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00216-00

Revisado el plenario, concordante con el informe secretarial y al encontrarse precedente la solicitud (PDF 009), se **DISPONE**:

Conforme al artículo 285 del C.G. del P., **ACLARAR** el proveído de fecha 29 de abril de 2022, visible a PDF 008, debido a que por un error involuntario, no se realizó el cambio en la enumeración de las obligaciones, así las cosas quedará así:

“Pagaré núm. 207419286995 - 4010890023129871

Obligación núm. 207419286995

1.3.- Por la suma de 14´120.062,59 por concepto de capital insoluto.

1.4.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.3). desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

Obligación núm. 4010890023129871

1.5.- Por la suma de 25´662.251 por concepto de capital insoluto.

1.6.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.5). desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera²”.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

² Artículo 884 del Código de Comercio.
DS.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66

Hoy 26 de julio de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA